



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1587-2006-PA/TC
AMAZONAS
AGUSTÍN ALVINES CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Agustín Alvines Cruz contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Uctubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 129, su fecha 27 de diciembre de 2005, que declara que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho Constitucional invocado, en el proceso de amparo seguido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones de Alcaldía Nos. 181-2005-MPU-BG, que le instaura procedimiento administrativo, y 249-2005-MPU-BG, que le impone la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el plazo de seis meses; y que, por consiguiente, se lo ponga en su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1587-2006-PA/TC
AMAZONAS
AGUSTÍN ALVINES CRUZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)